THE POWER OF BEING UNDERSTOOD

AUDIT | TAX | CONSULTING





REFORMAS TRIBUTARIAS CONSTITUYENTES



REFORMAS TRIBUTARIAS CONSTITUYENTES



- **✓** Reforma del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras
- ✓ Reforma del Impuesto al Valor Agregado
- √ Régimen Temporal de Anticipo de ISLR
- √ Régimen Temporal de Anticipo de IVA



Reforma del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras

Vigencia

Primero de septiembre de 2018



Reforma del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras

Alícuota

Límite mínimo0%

Límite máximo2%

Modificable por el Ejecutivo Nacional

Aplicable 1%



Vigencia

Primero de septiembre de 2018



Gravado

Los combustibles derivados de hidrocarburos,

así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina,

tales como;

etanol, metanol, metil-ter-butil-éter (MTBE), etil-ter-butil-éter (ETBE)

y

las derivaciones de éstos destinados al fin señalado.



Exento

Transporte de mercancías



Nueva Alícuota

Alícuota General16%

Vigente hasta 31 de diciembre de 2019



Suspendido Periodo Imposición Mensual

Suspendida

la vigencia del artículo 32

de la Ley del Impuesto al Valor Agregado



Nuevo Periodo de Imposición

El impuesto causado a favor de la República,

en los términos de esta Ley en materia del Impuesto al Valor Agregado,

Será

determinado por períodos de imposición semanales



Nuevo Periodo de Imposición

Monto de los débitos fiscales, debidamente ajustados si fuere el caso,

se deducirá o restará

Monto de los créditos fiscales, a cuya deducibilidad tenga derecho el mismo contribuyente,

El resultado será la cuota del impuesto a pagar correspondiente a ese período de imposición.



Último Periodo de Imposición Mensual

El periodo de imposición de agosto de 2018

Se regirá

Por la normativa de la Ley que se reforma



Declaración Semanal

Los anticipos previstos en el Decreto Constituyente

Serán

Deducibles en la declaración semanal del IVA



Declaración Semanal de Septiembre

Primer periodo de imposición:	Sábado: 01/09/18 al Domingo 09/09/18
Segundo periodo de imposición:	Lunes 10/09/18 al Domingo 16/09/18
Tercer periodo de imposición:	Lunes 17/09/18 al Domingo 23/09/18



Declaración Semanal de Octubre

Primer periodo de imposición:	Lunes 24/09/18 al Domingo 30/09/18
Segundo periodo de imposición:	Lunes 01/10/18 al Domingo 07/10/18
Tercer periodo de imposición:	Lunes 08/10/18 al Domingo 14/10/18
Cuarto periodo de imposición:	Lunes 15/10/18 al Domingo 21/10/18
Quinto periodo de imposición:	Lunes 22/10/18 al Domingo 28/10/18



Declaración Semanal de Noviembre

Primer periodo de imposición:	Lunes: 29/10/18 al Domingo 04/11/18
Segundo periodo de imposición:	Lunes 05/11/18 al Domingo 11/11/18
Tercer periodo de imposición:	Lunes 12/11/18 al Domingo 18/11/18
Cuarto periodo de imposición:	Lunes 19/11/18 al Domingo 25/11/18



Declaración Semanal de Diciembre

Primer periodo de imposición:	Lunes: 26/11/18 al Domingo 02/12/18
Segundo periodo de imposición:	Lunes 03/12/18 al Domingo 09/12/18
Tercer periodo de imposición:	Lunes 10/12/18 al Domingo 16/12/18
Cuarto periodo de imposición:	Lunes 17/12/18 al Domingo 23/12/18



Presentación Declaración Semanal

Las declaraciones semanales de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en

forma expresa por el SENIAT, deberán ser presentadas y en su caso, efectuar los respectivos pagos,

según el último dígito del número del RIF,

en las fechas de vencimiento del CALENDARIO MODIFICADO



Vigencia

Primero de septiembre de 2018,

hasta su derogatoria parcial o total

por el Ejecutivo Nacional



Aplicable

Sujetos Pasivos Calificados como Especiales

Actividad distinta

Explotación de Minas, Hidrocarburos y actividades conexas

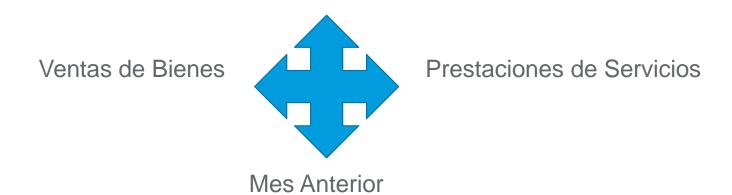
У

no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones



Base Imponible

Ingresos Brutos Territoriales





Ingresos Brutos

- ✓ Ventas Gravables de Bienes;
- ✓ Prestaciones Gravables de Servicios;
- ✓ Arrendamientos Gravables;
- ✓ Cualesquiera otros Proventos Gravables Regulares o Accidentales.



Exclusiones

Personas Naturales

bajo relación de dependencia,

calificadas como Sujetos Pasivos Especiales



Alícuota

Límite mínimo0,5%

Modificable

Ejecutivo Nacional dentro de éstos límites



Alícuota

Este anticipo se calculará sobre la base de los ingresos brutos obtenidos

del periodo de imposición anterior en materia del Impuesto al Valor Agregado,

multiplicado por el porcentaje fijado.



Alícuota

En el caso de las instituciones financieras, sector bancario, seguros y reaseguros,

la base de cálculo del anticipo que se refiere este artículo,

se calculará sobre los ingresos brutos obtenidos del día inmediatamente anterior,

multiplicado por el porcentaje fijado



Alícuota Aplicable

Instituciones Financieras, Sector Bancario, Seguros y Reaseguros	2 %
Resto de los Contribuyentes	1%



Declaración y Pago

> Cada día, los anticipos recaen sobre los ingresos brutos obtenidos por los contribuyentes;

➤ Debe efectuarse, en el lugar, forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria Nacional mediante Providencia Administrativa de carácter general.



Declaración Informativa Semanal

El anticipo debe realizarse a través de una

DECLARACIÓN INFORMATIVA SEMANAL

Base de Cálculo

Ingreso bruto obtenido en el periodo de imposición del IVA de la semana inmediatamente anterior, multiplicado por el 1%



Pago Primer Anticipo de Septiembre

A los solos efectos de la PRIMERA DECLARACIÓN,

EL PAGO SE REALIZARÁ EL MISMO DÍA DE LA PRESENTACIÓN

De acuerdo con el CALENDARIO MODIFICADO



Pago Segundo Anticipo de Septiembre

El monto pagado a titulo del primer anticipo,

SE DIVIDIRÁ ENTRE LOS DÍAS HÁBILES DE LA SEMANA

El monto obtenido corresponderá al anticipo a ser pagado durante la segunda semana



Pago Tercer Anticipo y Siguientes

El pago a titulo de anticipo se dividirá entre los días hábiles de la semana

EL PAGO SERÁ ASÍ

- ✓ Primera porción, el mismo día de la declaración
- ✓ Demás porciones, de acuerdo a las fechas indicadas en el respectivo compromiso de pago



Declaración y Pago del Anticipo

Las instituciones financieras, Sector Bancario, Seguros y Reaseguros

DECLARACIÓN Y PAGO DIARIAMENTE

Tomando como base los ingresos brutos del día inmediatamente anterior, multiplicado por el 2%



Declaración y Pago

Los anticipos previstos en el Decreto Constituyente

Serán

deducibles en la declaración definitiva de ISLR



Coexistencia Normativa

A los solos efectos de los sujetos pasivos calificados como especiales, el Régimen establecido en este

Decreto Constituyente tiene carácter temporal y

Sustituirá

las **disposiciones de anticipos** contenidas en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, mientras se encuentre vigente este Decreto.



Régimen Temporal de Anticipo de Impuesto Sobre la Renta

Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Decreto Constituyente,

será sancionado de conformidad con el

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.



Régimen Temporal de Anticipo de Impuesto Sobre la Renta

Base Presuntiva

La Administración Tributaria podrá

realizar determinaciones de los impuestos

a que se refiere este Decreto Constituyente sobre base presuntiva.



Régimen Temporal de Anticipo de Impuesto Sobre la Renta

Sectorización

La Administración Tributaria podrá

mediante Providencia Administrativa,

sectorizar a los sujetos pasivos calificados como especiales para la aplicación de este Decreto Constituyente,

considerando la actividad económica, capacidad contributiva o ubicación geográfica.



Vigencia

Primero de septiembre de 2018,

hasta su derogatoria parcial o total

por el Ejecutivo Nacional



Aplicable

Sujetos Pasivos Calificados como Especiales

Actividad distinta

Explotación de Minas, Hidrocarburos y actividades conexas

У

no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones



Base Imponible

Los anticipos de impuestos a que se refiere este Decreto Constituyente,

se determinan

tomando como base el impuesto declarado en la semana anterior.



Declaración y Pago

El pago a título de anticipo

se hará con base al impuesto declarado semanalmente

dividido entre los días hábiles de la semana



Declaración y Pago

> Cada día, los anticipos recaen sobre los ingresos brutos obtenidos por los contribuyentes;

➤ Debe efectuarse, en el lugar, forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria Nacional mediante Providencia Administrativa de carácter general.



Pago Primer Anticipo de Septiembre

A los solos efectos de la PRIMERA DECLARACIÓN,

EL PAGO SE REALIZARÁ EL MISMO DÍA DE LA PRESENTACIÓN

De acuerdo con el CALENDARIO MODIFICADO



Pago Segundo Anticipo de Septiembre

El monto pagado a titulo del primer anticipo,

SE DIVIDIRÁ ENTRE LOS DÍAS HÁBILES DE LA SEMANA

El monto obtenido corresponderá al anticipo a ser pagado durante la segunda semana



Pago Tercer Anticipo y Siguientes

El pago a titulo de anticipo se dividirá entre los días hábiles de la semana

EL PAGO SERÁ ASÍ

- ✓ Primera porción, el mismo día de la declaración
- ✓ Demás porciones, de acuerdo a las fechas indicadas en el respectivo compromiso de pago



Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Decreto Constituyente,

será sancionado de conformidad con el

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.



Base Presuntiva

La Administración Tributaria podrá

realizar determinaciones de los impuestos

a que se refiere este Decreto Constituyente sobre base presuntiva.



Sectorización

La Administración Tributaria podrá

mediante Providencia Administrativa,

sectorizar a los sujetos pasivos calificados como especiales para la aplicación de este Decreto Constituyente,

considerando la actividad económica, capacidad contributiva o ubicación geográfica.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS



GRACIAS POR SU ATENCIÓN

